

# ANÁLISIS AL DECRETO DE ESTÍMULOS FISCALES A LA REGIÓN FRONTERIZA SUR

C.P. FELIPE DE JESUS ORANTES GOMEZ

# Antecedentes

- El Decreto se publicó con fecha 30 de diciembre en el Diario Oficial de la Federación (en adelante el Decreto) a través del cual se otorgan diversos estímulos fiscales para los contribuyentes localizados en la Región Fronteriza Sur. El decreto entra en vigor a partir del 01 de enero del 2021.

# Exposición de motivos

- Elevados niveles de pobreza existentes en la región sureste
- Ejemplo: bajo Índice de Desarrollo Humano, la salud y el ingreso.
- Interior del país el 43.7%, 7.8% y 35.9%
- Región fronteriza del sur del país, estas proporciones se ubican en 65.5%, 23.1% y 42.4%
- Incremento de migrantes de Centroamérica, Asia y África
- Establecer beneficios fiscales en apoyo a los contribuyentes de la región de la frontera sur
- El presente Decreto buscan mejorar y reactivar la economía doméstica regional

# Definición de Región Fronteriza Sur

- **Bienes nuevos de activo fijo:** Aquéllos que se utilizan por primera vez en México, o bien, que hubieran sido utilizados en México, siempre que quien transmita dichos bienes no sea parte relacionada del contribuyente en términos de los artículos 90, último párrafo o 179, quinto y sexto párrafos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- **Padrón:** "Padrón de Beneficiarios del Estímulo para la Región Fronteriza Sur"
- **Región Fronteriza Sur:** A los municipios de:
  - Othón P. Blanco del Estado de Quintana Roo;
  - Palenque, Ocosingo, Benemérito de las Américas, Marqués de Comillas, Maravilla Tenejapa, Las Margaritas, LaTrinitaria, Frontera Comalapa, Amatenango de la Frontera, Mazapa de Madero, Motozintla, Tapachula, Cacahoatán, Unión Juárez, Tuxtla Chico, Metapa, Frontera Hidalgo y Suchiate, del Estado de Chiapas;
  - Calakmul y Candelaria, del Estado de Campeche,
  - **d)** Balancán y Tenosique, del Estado de Tabasco.

# Estimulo I.S.R.

- **Contribuyentes beneficiados:**

***a) Título II “De las personas morales”, es decir el régimen general de personas morales.***

***b) Título IV “De las personas físicas”; Capítulo II, Sección I “De las personas físicas con actividad empresarial y profesional”.***

***c) Título VII “De los estímulos fiscales”, Capítulo VIII “De la opción de acumulación de ingresos por personas morales”, es decir aquellas personas morales de Título II que opten por tributar bajo un régimen de “flujo de efectivo” y no de devengo.***

# Estimulo I.S.R.

- **Crédito Fiscal**

- A) Determinacion:

Que perciban ingresos exclusivamente en la Región Fronteriza Sur a que se refiere la fracción III del Artículo Primero del presente Decreto, consistente en aplicar un crédito fiscal equivalente a la tercera parte del impuesto sobre la renta causado en el ejercicio o en los pagos provisionales, contra el impuesto sobre la renta causado en el mismo ejercicio fiscal o en los pagos provisionales del mismo ejercicio, según corresponda, en la proporción que representen los ingresos obtenidos en la Región Fronteriza Sur, respecto de la Totalidad de los ingresos del contribuyente obtenidos en el ejercicio fiscal o en el periodo que corresponda a los pagos provisionales.

# Estimulo I.S.R.

## . Requisitos

Deberán presentar un aviso de inscripción al "**Padrón de Beneficiarios del Estímulo para la Región Fronteriza Sur**", ante el Servicio de Administración Tributaria, **a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal** de que se trate.

Ademas deberán:

- ***I. Contar con opinión positiva del cumplimiento de obligaciones fiscales para efectos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.***
- ***II. Contar con firma electrónica avanzada de conformidad con el artículo 17-D del Código Fiscal de la Federación.***
- ***III. Tener acceso al buzón tributario a través del Portal de Internet del Servicio de Administración Tributaria.***
- ***IV. No encontrarse en el procedimiento de restricción temporal del uso de sellos digitales para la expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet, de conformidad con el artículo 17-H Bis del Código Fiscal de la Federación.***
- ***V. No tener cancelados los certificados emitidos por el Servicio de Administración Tributaria para la expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet, de conformidad con el artículo 17-H del Código Fiscal de la Federación.***
- ***VI. Colaborar anualmente con el Servicio de Administración Tributaria, participando en el programa de verificación en tiempo real de dicho órgano administrativo desconcentrado.***

# Estimulo I.S.R.

- Requisitos:

Que los contribuyentes tienen su domicilio fiscal en la Región Fronteriza Sur, cuando la antigüedad registrada ante el Registro Federal de Contribuyentes de dicho domicilio, sea igual o mayor a dieciocho meses inmediatos anteriores a la fecha en que presenten el aviso de inscripción al Padrón, de conformidad con el artículo Séptimo de este Decreto, siempre que cuenten, en todo momento, con la capacidad económica, activos e instalaciones para la realización de sus operaciones y actividades empresariales en la Región Fronteriza Sur y acrediten lo anterior, a requerimiento de la autoridad fiscal.

# Estimulo I.S.R.

- **Personas Físicas**

**Las personas físicas que perciban ingresos distintos a los provenientes de actividades empresariales dentro de la Región Fronteriza Sur, pagarán por dichos ingresos el impuesto correspondiente en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de acuerdo con el régimen que les corresponda, sin la aplicación del estímulo fiscal a que se refiere este Capítulo.**

# Estimulo I.S.R.

- **Personas Físicas**

TÍTULO IV	DE LAS PERSONAS FÍSICAS	
Artículos		
90-93	<a href="#">Disposiciones Generales</a>	
94-99	<a href="#">CAPÍTULO I</a>	De los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado
100-113C	<a href="#">CAPÍTULO II</a>	De los ingresos por actividades empresariales y profesionales
114-118	<a href="#">CAPÍTULO III</a>	De los ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles
119-129	<a href="#">CAPÍTULO IV</a>	De los ingresos por enajenación de bienes
130-132	<a href="#">CAPÍTULO V</a>	De los ingresos por adquisición de bienes
133-136	<a href="#">CAPÍTULO VI</a>	De los ingresos por intereses
137-139	<a href="#">CAPÍTULO VII</a>	De los ingresos por la obtención de premios
140	<a href="#">CAPÍTULO VIII</a>	De los ingresos por dividendos y en general por las ganancias distribuidas por personas morales
141-146	<a href="#">CAPÍTULO IX</a>	De los demás ingresos que obtengan las personas físicas

# Estimulo I.S.R.

- **Contribuyentes que no podrán aplicar el Estimulo del ISR**

Según el artículo sexto del Decreto, los contribuyentes **que no podrán aplicar sus beneficios** son:

- **I.** Los contribuyentes que tributen en el Título II, Capítulo IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, relativo a las instituciones de crédito, de seguros y de fianzas, de los almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras y uniones de crédito.
- **II.** Los contribuyentes que tributen en el Régimen opcional para grupos de sociedades del Título II, Capítulo VI de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- **III.** Los contribuyentes que tributen en el Título II, Capítulo VII de la Ley del Impuesto sobre la Renta, relativo a los coordinados.
- **IV.** Los contribuyentes que tributen en el Régimen de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras del Título II, Capítulo VIII de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- **V.** Los contribuyentes que tributen en el Régimen de Incorporación Fiscal del Título IV, Capítulo II, Sección II de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- **VI.** Los contribuyentes cuyos ingresos provengan de la prestación de un servicio profesional en términos del artículo 100, fracción II de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

# Estimulo I.S.R.

- **Contribuyentes que no podrán aplicar el Estimulo del ISR**

Según el artículo sexto del Decreto, los contribuyentes **que no podrán aplicar sus beneficios** son:

- **VII.** Los contribuyentes que lleven a cabo operaciones de maquila y actualicen alguno de los supuestos contenidos en los artículos 181, 182, 183 y 183-Bis de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- **VIII.** Los contribuyentes que realicen actividades a través de fideicomisos, de conformidad con el Título VII, Capítulo III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, así como las fiduciarias de dichos fideicomisos.
- **IX.** Las sociedades cooperativas de producción a que se refiere el Título VII, Capítulo VII de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- **X.** Los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 69, penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación y cuyo nombre, denominación o razón social y clave en el Registro Federal de Contribuyentes, se encuentren contenidos en la publicación de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria a que se refiere el último párrafo del citado artículo, excepto cuando la publicación obedezca a lo dispuesto en su fracción VI únicamente en relación con el pago de multas, circunstancia que se deberá señalar al presentar el aviso de inscripción a que se refiere el artículo Séptimo de este Decreto. **VII.** Los contribuyentes que lleven a cabo operaciones de maquila y actualicen alguno de los supuestos contenidos en los artículos 181, 182, 183 y 183-Bis de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- **VIII.** Los contribuyentes que realicen actividades a través de fideicomisos, de conformidad con el Título VII, Capítulo III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, así como las fiduciarias de dichos fideicomisos.
- **IX.** Las sociedades cooperativas de producción a que se refiere el Título VII, Capítulo VII de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- **X.** Los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 69, penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación y cuyo nombre, denominación o razón social y clave en el Registro Federal de
- Contribuyentes, se encuentren contenidos en la publicación de la página de Internet del Servicio de Administración
- Tributaria a que se refiere el último párrafo del citado artículo, excepto cuando la publicación obedezca a lo dispuesto en su fracción VI únicamente en relación con el pago de multas, circunstancia que se deberá señalar al presentar el aviso de inscripción a que se refiere el artículo Séptimo de este Decreto.
- **XI.** Los contribuyentes que se ubiquen en la presunción establecida en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación. Asimismo, tampoco será aplicable a los contribuyentes que tengan un socio o accionista que se encuentre en el supuesto de presunción a que se refiere esta fracción.
- Tampoco será aplicable el estímulo fiscal previsto en el presente Capítulo, para aquellos contribuyentes que hubieran realizado operaciones con los contribuyentes a los que se refiere esta fracción y el Servicio de Administración Tributaria les haya emitido una resolución que indique que efectivamente no adquirieron los bienes o recibieron los servicios que amparan los comprobantes fiscales digitales correspondientes, salvo que hayan corregido totalmente su situación fiscal mediante la presentación de las declaraciones complementarias que correspondan, consideren su corrección como definitiva y no hubieran interpuesto algún medio de defensa en contra de la referida resolución o, de haberlo interpuesto, se desistan del mismo.
- **XI.** Los contribuyentes que se ubiquen en la presunción establecida en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación. Asimismo, tampoco será aplicable a los contribuyentes que tengan un socio o accionista que se encuentre en el supuesto de presunción a que se refiere esta fracción.
- Tampoco será aplicable el estímulo fiscal previsto en el presente Capítulo, para aquellos contribuyentes que hubieran realizado operaciones con los contribuyentes a los que se refiere esta fracción y el Servicio de Administración Tributaria les haya emitido una resolución que indique que efectivamente no adquirieron los bienes o recibieron los servicios que amparan los comprobantes fiscales digitales correspondientes, salvo que hayan corregido totalmente su situación fiscal mediante la presentación de las declaraciones complementarias que correspondan, consideren su corrección como definitiva y no hubieran interpuesto algún medio de defensa en contra de la referida resolución o, de haberlo interpuesto, se desistan del mismo.

# Estimulo I.S.R.

- **Contribuyentes que no podrán aplicar el Estimulo del ISR**

Según el artículo sexto del Decreto, los contribuyentes que no podrán aplicar sus beneficios son:

- **XII.** Los contribuyentes a los que se les haya aplicado la presunción establecida en el artículo 69-B Bis del Código Fiscal de la Federación, una vez que se haya publicado en el Diario Oficial de la Federación y en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria el listado a que se refiere dicho artículo.
- **XIII.** Los contribuyentes que realicen actividades empresariales a través de fideicomisos, así como las fiduciarias de dichos fideicomisos.
- **XIV.** Las personas físicas y morales, por los ingresos que deriven de bienes intangibles.
- **XV.** Las personas físicas y morales por los ingresos que deriven de sus actividades dentro del comercio digital, con excepción de los que determine el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.
- **XVI.** Los contribuyentes que suministren personal mediante subcontratación laboral o se consideren intermediarios en los términos de la Ley Federal del Trabajo.
- **XVII.** Los contribuyentes a quienes se les hayan ejercido facultades de comprobación por cualquiera de los cinco ejercicios fiscales anteriores a aquél en el que se aplique el estímulo y se les haya determinado contribuciones omitidas, sin que hayan corregido su situación fiscal.

# Estimulo I.S.R.

- **Contribuyentes que no podrán aplicar el Estimulo del ISR**

Según el artículo sexto del Decreto, los contribuyentes **que no podrán aplicar sus beneficios** son:

- **XVIII.** Los contribuyentes que apliquen otros tratamientos fiscales que otorguen beneficios o estímulos fiscales, incluyendo exenciones o subsidios, salvo los siguientes:
  - **a)** Artículo 186 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por la contratación de personas que padezcan discapacidad, así como por la contratación de adultos mayores.
  - **b)** Artículo Noveno del "Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes que se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de octubre de 2003, en relación con el Tercero Transitorio, fracción V del "Decreto que compila diversos beneficios fiscales y establece medidas de simplificación administrativa", publicado en el mismo órgano oficial de difusión el 26 de diciembre de 2013, relativo al estímulo del impuesto sobre la renta para los trabajadores sindicalizados por las cuotas de seguridad social que sumadas a los demás ingresos excedan de 7 unidades de medida y actualización.
  - **c)** Artículos 1.4., 1.8., 2.1., 2.3., 3.2. y 3.3. del "Decreto que compila diversos beneficios fiscales y establece medidas de simplificación administrativa", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2013.
  - **d)** Artículo Tercero del "Decreto que otorga estímulos fiscales a la industria manufacturera, maquiladora y de servicios de exportación", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2013.
  - **e)** Artículo Primero del "Decreto por el que se otorgan beneficios fiscales en materia de vivienda", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de enero de 2015, relativo a la acumulación de la parte del precio exigible en ventas a plazo de bienes inmuebles destinados a casa habitación.
  - **f)** Artículo Primero del "Decreto por el que se otorgan medidas de apoyo a la vivienda y otras medidas fiscales", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2015, referente al 100% del impuesto al valor agregado que se cause por la prestación de servicios parciales de construcción de inmuebles destinados a casa habitación.
  - **g)** Artículo Primero del "Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016.

# Estimulo I.S.R.

- **Contribuyentes que no podrán aplicar el Estimulo del ISR**

Según el artículo sexto del Decreto, los contribuyentes que no podrán aplicar sus beneficios son:

- **XIX.** Los contribuyentes que se encuentren en ejercicio de liquidación.
- **XX.** Las personas morales cuyos socios o accionistas, de manera individual, hayan sido dados de baja del Padrón.
- **XXI.** Las empresas productivas del Estado y sus respectivas empresas productivas subsidiarias, así como los contratistas de conformidad con la Ley de Hidrocarburos.

# Estimulo I.S.R.

- **Baja de contribuyentes del “Padrón de contribuyentes beneficiarios del estímulo para la región fronteriza sur”.**
- En el artículo noveno del decreto nos regula de situaciones que pueden provocar la baja del padrón de contribuyentes:
  - **I.** Soliciten su baja del Padrón.
  - **II.** No presenten el aviso de renovación a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal de que se trate.
  - **III.** Incumplan con alguno de los requisitos establecidos en el presente Capítulo.
  - **IV.** Actualicen alguno de los supuestos establecidos en el artículo Sexto del presente Decreto.
  - **V.** Dejen de aplicar el estímulo fiscal a que se refiere el presente Capítulo, cuando pudiendo haberlo aplicado, no lo aplicaron.

# Estimulo I.S.R.

- A partir del momento en que el Servicio de Administración Tributaria haya dado de baja al contribuyente del Padrón, perderá el derecho de aplicar el estímulo fiscal contenido en el presente Capítulo, en cuyo caso **se perderán los beneficios por la totalidad del ejercicio fiscal en que esto suceda y los contribuyentes deberán presentar, a más tardar durante el mes siguiente a aquél en que se hayan dado de baja, las declaraciones complementarias conducentes, sin considerar la aplicación del estímulo efectuado respecto de los pagos provisionales o, en su caso, de la declaración anual, según se trate, en los que se haya aplicado el referido estímulo fiscal y realizar el pago correspondiente del impuesto sobre la renta.** El impuesto que resulte se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en el que se presentó la declaración en la que se aplicó el estímulo fiscal hasta el mes en el que se efectúe el pago correspondiente, de conformidad con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, además, el contribuyente deberá cubrir los recargos por el mismo periodo de conformidad con el artículo 21 del Código citado.
- Los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior, en ningún caso, podrán volver a aplicar dicho estímulo durante la vigencia del presente Decreto.

# Estimulo I.V.A.

## Contribuyentes Beneficiados

- De acuerdo al articulo Decimo del decreto otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes, personas físicas o personas morales, que realicen los actos o actividades de enajenación de bienes, de prestación de servicios independientes u otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, en los locales o establecimientos ubicados en la Región Fronteriza Sur a que se refiere la fracción III del artículo Primero del presente Decreto.

# Estimulo I.V.A.

## Crédito Fiscal

### Determinacion

- Consistente en un crédito fiscal equivalente al 50% de la tasa del impuesto al valor agregado prevista en el artículo 1o. de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.
- Por simplificación administrativa, el crédito fiscal señalado en el párrafo que antecede se aplicará en forma directa sobre la tasa referida en el mismo. La tasa disminuida que resulte de aplicar el estímulo fiscal en los términos de este párrafo, se aplicará sobre el valor de los actos o actividades previstos en este artículo conforme a lo dispuesto en la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

# Estimulo I.V.A.

## Requisitos

- El artículo Decimo Primero establece los requisitos para los contribuyentes que opten por aplicar el estímulo fiscal
- **Artículo Décimo Primero.** Los contribuyentes que opten por aplicar el estímulo fiscal a que se refiere el presente Capítulo, deberán cumplir los siguientes requisitos:
- **I.** Realizar la entrega material de los bienes o la prestación de los servicios en la Región Fronteriza Sur a que se refiere la fracción III del artículo Primero del presente Decreto.
- **II.** Presentar un aviso ante el Servicio de Administración Tributaria dentro de los 30 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.
- Tratándose de contribuyentes que inicien actividades o que realicen la apertura de una sucursal, agencia o establecimiento, con posterioridad a la entrada en vigor del presente instrumento, deberán presentar el mencionado aviso dentro del mes siguiente a la fecha de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes o de la presentación del aviso de apertura que deben presentar de conformidad con los artículos 22 y 23 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

# Estimulo I.V.A.

Cuando no se podrá aplicar el Estimulo del I.V.A.

- De acuerdo al artículo Decimo Segundo, establece cuando no se aplicará el estímulo Fiscal del I.V.A.
- **I.** La enajenación de bienes inmuebles o la enajenación y otorgamiento del uso y goce temporal de bienes intangibles.
- **II.** Los servicios digitales a que se refiere el artículo 18-B del Capítulo III Bis, Sección I "Disposiciones generales" de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.
- **III.** Las personas físicas que apliquen la opción establecida en el artículo 18-M del Capítulo III Bis, Sección II "De los servicios digitales de intermediación entre terceros" de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.
- **IV.** Los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 69, penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación y cuyo nombre, denominación o razón social y clave en el Registro Federal de Contribuyentes, se encuentren contenidos en la publicación de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria a que se refiere el último párrafo del citado artículo, excepto cuando el motivo de la publicación sea lo dispuesto en la fracción IV de dicho artículo y el beneficio señalado en el mismo se hubiere aplicado en relación con multas.
- **V.** Los contribuyentes que se ubiquen en la presunción establecida en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación. Asimismo, tampoco será aplicable a los contribuyentes que tengan un socio o accionista que se encuentre en el supuesto de presunción a que se refiere esta fracción.
- Tampoco será aplicable el estímulo fiscal previsto en el presente Capítulo, para aquellos contribuyentes que hubieran realizado operaciones con los contribuyentes a los que se refiere esta fracción y el Servicio de Administración Tributaria les haya emitido una resolución que indique que efectivamente no adquirieron los bienes o recibieron los servicios que amparan los comprobantes fiscales digitales correspondientes, salvo que hayan corregido totalmente su situación fiscal mediante la presentación de las declaraciones complementarias que correspondan, consideren su corrección como definitiva y no hubieran interpuesto algún medio de defensa en contra de la referida resolución o, de haberlo interpuesto, se desistan del mismo.
- **VI.** Los contribuyentes a los que se les haya aplicado la presunción establecida en el artículo 69-B Bis del Código Fiscal de la Federación, una vez que se haya publicado en el Diario Oficial de la Federación y en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria el listado a que se refiere dicho artículo.
- **VII.** Los contribuyentes que se dediquen a la prestación de servicios de transporte de bienes o de personas, vía terrestre, marítima o aérea, salvo cuando la prestación de dichos servicios inicie y concluya en dicha región, sin realizar escalas fuera de ella.

# Estimulo I.V.A.

## Momento de Aviso.

- Presentar un aviso ante el Servicio de Administración Tributaria dentro de los 30 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.
- Tratándose de contribuyentes que inicien actividades o que realicen la apertura de una sucursal, agencia o establecimiento, con posterioridad a la entrada en vigor del presente instrumento, deberán presentar el mencionado aviso dentro del mes siguiente a la fecha de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes o de la presentación del aviso de apertura que deben presentar de conformidad con los artículos 22 y 23 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

## GENERALES.

- Los estímulos fiscales a que se refiere el presente Decreto no se considerarán como ingresos acumulables para los efectos del impuesto sobre la renta.
- Se releva a los contribuyentes que apliquen los estímulos fiscales a que se refiere este instrumento de la obligación de presentar el aviso a que se refiere el artículo 25, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación.

## VIGENCIA.

- El presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2021 y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2024.

## CONCLUSIONES.

- Consideramos pertinente la publicación del Decreto que busca incentivar desde una perspectiva económica, social y laboral, a la Región Fronteriza Sur que, como se ha comentado, es una de las economías mas rezagadas desde varios sexenios.
- De igual forma, creemos que las reglas de carácter general que deberá emitir el SAT en el muy corto plazo (mínimo con respecto al aviso del Estímulo IVA que vence el 30 de enero del 2021, nos den una mejor perspectiva de los efectos y aplicabilidad del Decreto y más sobre el Estímulo ISR el cual está sujeto a una prueba de ingresos que se obtienen en la Región, para lo que recomendamos llevar a cabo el análisis y cálculos correspondientes.

## CONSIDERACIONES FINALES.

- **Para los efectos de lo dispuesto en el artículo Segundo del presente Decreto, los contribuyentes que se mencionan en el citado artículo, que dejen de aplicar lo dispuesto en este Decreto tratándose de los actos que hayan celebrado con anterioridad a la fecha en que dejen de tributar conforme al presente instrumento, sin que hayan percibido los ingresos correspondientes, les serán aplicables los beneficios contenidos en el artículo Décimo de este instrumento, siempre que dichos ingresos se perciban dentro de los 10 días naturales inmediatos posteriores a dicha fecha.**
- **Para los efectos de lo dispuesto en el artículo Décimo del presente Decreto, tratándose de la enajenación de bienes, de la prestación de servicios o del otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, que se hayan celebrado con anterioridad a la fecha en que concluya la vigencia de este instrumento, se aplicará el estímulo fiscal a que se refiere dicho precepto cuando los bienes, los servicios o el otorgamiento del uso o goce temporal se hayan entregado o proporcionado, antes de que concluya dicha vigencia y el pago de las contraprestaciones respectivas se realice dentro de los 10 días naturales inmediatos posteriores a dicha conclusión.**

# Aviso en el portal del sat

The screenshot shows a web browser window displaying the SAT portal. The address bar shows the URL: [sat.gob.mx/tramites/operacion/43436/aviso-para-inscribirse-en-el-padron-de-beneficios-del-estimulo-region-fronteriza-sur-persona-moral](https://sat.gob.mx/tramites/operacion/43436/aviso-para-inscribirse-en-el-padron-de-beneficios-del-estimulo-region-fronteriza-sur-persona-moral). The page header includes navigation tabs for 'Personas', 'Empresas', 'Nuevos contribuyentes', and 'Residentes en el extranjero'. A search bar is present with the text 'Buscar'. The main navigation bar features logos for 'GOBIERNO DE MÉXICO', 'HACIENDA', and 'SAT', along with the text 'Trámites y servicios Para personas morales' and a 'Buzón Tributario' button. Below this is a menu of services: 'Declaraciones', 'Factura electrónica', 'Trámites del RFC', 'Adeudos fiscales', 'Devoluciones y compensaciones', 'Otros trámites y servicios', and 'Comercio exterior'. The breadcrumb trail reads: 'Inicio > Trámites del RFC > Aviso para inscribirse en el padrón de beneficios del estímulo región frontera sur Persona Moral'. The main content area shows a progress bar with four steps: '1 General', '2 Manifestaciones', '3 Vista previa', and '4 Firmado'. Below the progress bar, there are dropdown menus for 'Región' (set to 'Región Frontera Sur') and 'Impuesto' (set to 'Impuesto al Valor Agregado (IVA)'). Under 'Domicilio', there are two radio button options: 'El tipo de domicilio relacionado a mi solicitud es un domicilio fiscal, en la región señalada.' and 'El tipo de domicilio relacionado a mi solicitud es una sucursal o establecimiento, en la región señalada.'. The Windows taskbar at the bottom shows the time as 03:04 p.m. on 12/01/2021.

Inicio > Trámites del RFC > Aviso para inscribirse en el padrón de beneficios del estímulo región frontera sur Persona Moral



Región: Región Frontera Sur

Impuesto: Impuesto Sobre la Renta (ISR)

Domicilio:

- El tipo de domicilio relacionado a mi solicitud es un domicilio fiscal, en la región señalada.
- El tipo de domicilio relacionado a mi solicitud es una sucursal o establecimiento, en la región señalada.

Tipo de... Seleccione...

General Manifestaciones Vista previa Firmado

Región: Región Frontera Sur

Impuesto: Impuesto al Valor Agregado (IVA)

Domicilio

- El tipo de domicilio relacionado a mi solicitud es un domicilio fiscal, en la región señalada.
- El tipo de domicilio relacionado a mi solicitud es una sucursal o establecimiento, en la región señalada.

Tipo de solicitud: Aplicación del estímulo fiscal en Región Fronteriza

Ejercicio fiscal: 2021

Siguiente

### Seleccione la opción.



Debe aceptar al menos una opción en cada grupo.

Respecto del aviso de la presente solicitud para la región fronteriza, **manifiesto bajo protesta de decir verdad que la información señalada en la misma es verídica y cumplo con lo siguiente:**

- No he realizado operaciones con contribuyentes que hayan sido publicados en los listados a que se refiere el artículo 69-B, cuarto párrafo del CFF.
- En su momento realicé operaciones con contribuyentes que han sido publicados en los listados a que se refiere el artículo 69-B, cuarto párrafo del CFF y corregí totalmente mi situación fiscal.
- No he interpuesto algún medio de defensa en contra de la resolución a través de la cual se concluyó que no se acreditó la materialidad de las operaciones y/o en contra de la determinación de créditos fiscales del ISR e IVA que deriven de la aplicación del Decreto.

Para personas morales

- Declaraciones
- Factura electrónica
- Trámites del RFC
- Adeudos fiscales
- Devoluciones y compensaciones
- Otros trámites y servicios
- Comercio exterior

Inicio > Trámites del RFC > Aviso para inscribirse en el padrón de beneficios del estímulo región frontera sur Persona Moral

- No he realizado operaciones con contribuyentes que hayan sido publicados en los listados a que se refiere el artículo 69-B, cuarto párrafo del CFF.
- En su momento realicé operaciones con contribuyentes que han sido publicados en los listados a que se refiere el artículo 69-B, cuarto párrafo del CFF y corregí totalmente mi situación fiscal.
- No he interpuesto algún medio de defensa en contra de la resolución a través de la cual se concluyó que no se acreditó la materialidad de las operaciones y/o en contra de la determinación de créditos fiscales del ISR e IVA que deriven de la aplicación del Decreto.
- En su momento interpusé un medio de defensa en contra de la resolución a través de la cual se concluyó que no se acreditó la materialidad de las operaciones y/o en contra de la determinación de créditos fiscales del ISR e IVA que derivan de la aplicación del Decreto y desistí de dicho medio de defensa.
- Los socios o accionistas registrados ante el SAT; de la empresa que suscribe, no se encuentran en los supuestos del artículo 69-B del CFF.

Para personas morales

- Declaraciones
- Factura electrónica
- Trámites del RFC
- Adeudos fiscales
- Devoluciones y compensaciones
- Otros trámites y servicios
- Comercio exterior

Inicio > Trámites del RFC > Aviso para inscribirse en el padrón de beneficios del estímulo región frontera sur Persona Moral



No he interpuesto algún medio de defensa en contra de la resolución a través de la cual se concluyó que no se acreditó la materialidad de las operaciones y/o en contra de la determinación de créditos fiscales del ISR e IVA que deriven de la aplicación del Decreto.



En su momento interpuse un medio de defensa en contra de la resolución a través de la cual se concluyó que no se acreditó la materialidad de las operaciones y/o en contra de la determinación de créditos fiscales del ISR e IVA que derivan de la aplicación del Decreto y desistí de dicho medio de defensa.



Los socios o accionistas registrados ante el SAT; de la empresa que suscribe, no se encuentran en los supuestos del artículo 69-B del CFF.



Que no he sido publicado en los listados a que se refiere el octavo párrafo del artículo 69-B Bis del CFF, a la fecha de presentación de la presente solicitud.

Siguiente

## Solicitudes realizadas

Nueva

Ejercicio	Folio	Impuesto	Tipo de Solicitud	Fecha de presentación	Estatus	Acuse de recepción
2021	S022021150826607920	Impuesto al Valor Agregado (IVA)	Aplicación del estímulo fiscal en Región Fronteriza	2021-01-12	Recibido	Imprimir { } Json



**ACUSE DE RECEPCIÓN AVISO PARA EL ESTÍMULO FISCAL  
PARA REGIÓN FRONTERIZA**

Estimado contribuyente:

Hemos recibido exitosamente tu aviso con la siguiente información:

RFC: XXXXXXXX

Nombre/Denominación o Razón Social: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Tipo de solicitud: Aplicación del estímulo fiscal en Región Fronteriza

Región: Región Frontera Sur

Impuesto: Impuesto al Valor Agregado (IVA)

Ejercicio: 2021

Respecto del aviso de la presente solicitud para la región fronteriza, manifiesto bajo protesta de decir verdad, que cumplo con lo siguiente:

- El tipo de domicilio relacionado a mi solicitud es una sucursal o establecimiento, en la región señalada.
- No he realizado operaciones con contribuyentes que hayan sido publicados en los listados a que se refiere el artículo 69-B, cuarto párrafo del CFF.
- Los socios o accionistas registrados ante el SAT; de la empresa que suscribe, no se encuentran en los supuestos del artículo 69-B del CFF.
- Que no he sido publicado en los listados a que se refiere el octavo párrafo del artículo 69-B Bis del CFF, a la fecha de presentación de la presente solicitud.
- No he interpuesto algún medio de defensa en contra de la resolución a través de la cual se concluyó que no se acreditó la materialidad de las operaciones y/o en contra de la determinación de créditos fiscales del ISR e IVA que deriven de la aplicación del Decreto.

Para conocer la respuesta a este aviso, deberás ingresar al aplicativo publicado en el Minisitio de estímulos región fronteriza.

Tus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con las diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Este documento es una representación impresa de tu Aviso para el Estímulo Fiscal para Región Fronteriza.



**ACUSE DE RECEPCIÓN AVISO PARA EL ESTÍMULO FISCAL  
PARA REGIÓN FRONTERIZA**

Estimado contribuyente:  
Hemos recibido exitosamente tu aviso con la siguiente información:

RFC: **XXXXXXXXXX**  
Nombre/Denominación o Razón Social: **XXXXXXXXXXXXXXXXXX**

**Tipo de solicitud:** Aplicación del estímulo fiscal en Región Fronteriza  
**Región:** Sur  
**Impuesto:** Impuesto al Valor Agregado (IVA)  
**Ejercicio:** 2021

Respecto del aviso de la presente solicitud para la región fronteriza, manifiesto bajo protesta de decir verdad, que cumplo con lo siguiente:

- ° El tipo de domicilio relacionado a mi solicitud es una sucursal o establecimiento, en la región señalada.
- ° Que no he sido publicado en los listados a que se refiere el octavo párrafo del artículo 69-B Bis del CFF, a la fecha de presentación de la presente solicitud.
- ° Los socios o accionistas registrados ante el SAT, de la empresa que suscribe, no se encuentran en los supuestos del artículo 69-B del CFF.
- ° No he realizado operaciones con contribuyentes que hayan sido publicados en los listados a que se refiere el artículo 69-B, cuarto párrafo del CFF.
- ° No he interpuesto algún medio de defensa en contra de la resolución a través de la cual se concluyó que no se acreditó la materialidad de las operaciones y/o en contra de la determinación de créditos fiscales del ISR e IVA que deriven de la aplicación del Decreto.

Para conocer la respuesta a este aviso, deberás ingresar al aplicativo publicado en el Minisitio de estímulos región fronteriza.

Tus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con las diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Cadena Original:  
**XXXXXXXXXX**2021-01-12T15:07:18.604312585-06:00|Aplicación del estímulo fiscal en Región Fronteriza|



- GRACIAS POR SU ATENCION
- C.P. FELIPE DE JESUS ORANTES GOMEZ
- Correo: [felipeorantes@Hotmail.com](mailto:felipeorantes@Hotmail.com)
- Tel Oficina: 9616136533
- Tel Celular: 9611559504